



Ministerio de Relaciones Exteriores, medida disciplinaria, reclamo.

NÚMERO DICTAMEN

022338N14

NUEVO:

NO

FECHA DOCUMENTO

28-03-2014

REACTIVADO:

SI

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 64404/2013, 408/2011, 15594/2012, 16629/2012

Acción_

FUENTES LEGALES

MATERIA

Cursa resolución N° 137, de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores y desestima reclamos planteados.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 22.338 Fecha: 28-III-2014

Se ha remitido a esta Contraloría General, para el trámite de toma de razón, la resolución N° 137, de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aplica la medida disciplinaria de destitución a don Jaime Castro Jaque; de multa del 10% de la remuneración mensual a don Carlos Fuentes Barrientos y de censura a don Octavio Cornejo Castillo.

Por su parte, se ha dirigido a esta Entidad Contralora, el señor Fuentes Barrientos, quien representado por su abogado don Osvaldo Vial Pereira, solicita que se deje sin efecto la referida sanción por estimar que existirían vicios que afectarían su legalidad, reproduciendo, en similares términos, los mismos planteamientos que hizo valer en las diversas instancias de defensa del sumario que sirvió de antecedente al aludido acto administrativo.

Como cuestión previa, es del caso señalar que el procedimiento en comento se instruyó con el objeto de investigar la posible infracción a las obligaciones y deberes que asisten a los funcionarios de esa Secretaría de Estado, con ocasión del hurto de discos duros de esa institución. En lo que atañe al recurrente, a éste se le formularon cargos por no haber ejercido un debido control de los servidores bajo su dependencia, lo que permitió un clima de permisividad e incumplimiento de las normativas del servicio y por contribuir en su unidad a

la formación de un ambiente laboral conflictivo y perjudicial para el cumplimiento de las labores de sus subalternos.

En primer lugar, el interesado reclama que diversas actuaciones del proceso no le fueron notificadas, entre ellas, las resoluciones que denegaron la solicitud de un término probatorio, su recurso de reposición y de apelación en subsidio.

Sobre el particular, es preciso anotar, en concordancia con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 64.404, de 2013, que los mencionados pronunciamientos constituyen actuaciones internas del sumario, bastándole a la autoridad dejar constancia en el expediente de no haber dado lugar a lo requerido, sin que la omisión de comunicar o notificar lo resuelto configure un vicio que afecte la legalidad del procedimiento.

Luego, en cuanto a que no se le concedió el término probatorio, solicitado con el objeto que se decretaran ciertos careos y se recabaran determinados testimonios, cabe señalar que el fiscal del sumario no está obligado a dar lugar a todas y cada una de las diligencias requeridas por el inculpado, sino que puede rechazar aquellas que sólo constituyan una acción dilatoria y las que no aporten mayores antecedentes a la investigación, conforme se ha sostenido en el dictamen N° 408, de 2011, de este origen, situación que ocurrió en la especie, tal como se desarrolla en la resolución interna de fecha 21 de octubre de 2013, que rechazó la reposición deducida por el ocurrente, por lo que se desestima lo alegado en este punto.

A su vez, denuncia que la resolución exenta que instruyó el sumario no habría acotado los términos de la indagación, lo cual sería una omisión trascendental, ya que no le fijó límites al fiscal instructor y afectó su derecho a defensa.

En torno a este tema, es menester expresar que el aludido documento hace referencia a los acontecimientos descritos en el Memorándum Reservado N° DINFOCOM-403, de 2012, incorporado al expediente. Sin embargo, es menester precisar que la competencia del fiscal en un procedimiento administrativo no queda limitada por los términos de la resolución que ordenó instruirlo, ya que está facultado para ampliar su obrar a todas las irregularidades que aparezcan durante el transcurso de la investigación, conforme a lo sostenido por este Organismo Contralor en su dictamen N° 15.594, de 2012.

Asimismo, alega que en los cargos no se encontrarían debidamente precisados los actos constitutivos de infracciones a los deberes funcionarios que se le atribuyen, ni las leyes vulneradas, lo cual no le habría permitido realizar una defensa sólida, que se basara en hechos concretos.

En cuanto a esta reclamación, es dable expresar que los reproches formulados a fojas 293, especifican las conductas por las que se le inculpa, y si bien no mencionan las normas infringidas, sino que sólo se transcriben, del examen del expediente sumarial no se observa que el sancionado desconociera las faltas que se le imputan, ya que tanto en sus descargos como en la reposición y apelación que presentó, expone lata y detalladamente sus argumentos, con el objeto de desvirtuar las acusaciones esgrimidas, por lo que debe desestimarse lo alegado, al no advertirse que se haya afectado su derecho a defensa.

En lo que respecta a la ponderación de los medios de prueba de autos, es dable expresar, en armonía con lo resuelto por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 16.629, de 2012, que el valor probatorio que puedan tener los elementos de convicción que consten en la investigación, debe ser apreciado por quien sustancia el sumario y por la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, sin que se advierta que el análisis realizado haya vulnerado la preceptiva y jurisprudencia que rigen la materia o importado una arbitrariedad.

Conforme a lo expuesto, se rechazan los reclamos planteados y se cursa la resolución señalada por encontrarse ajustada al mérito del proceso.

Transcríbase al interesado.

Saluda atentamente a Ud.

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República
Subrogante

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS